

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE - CITACIÓN - AUDIENCIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103027 **201900302-00**
EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - A LA HORA DE LAS 09:30 AM
Señalada en Audiencia de fecha 04 de Agosto de 2020

ENLACE AUDIENCIA VIRTUAL - LIFESIZECLOUD
<https://call.lifesizecloud.com/5260299>

CONVOCADOS:

PARTE DEMANDANTE(S):

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS GIRARDOT SAS
Nit 900718918-3

REP. LEGAL: LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ C.C.1136879564

APODERADO: GUILLERMO ORJUELA MARTÍNEZ C.C. 11224706 TP124950
info@goabogados.com; gerenciag@dispez.com;

PARTE DEMANDADA(S):

JOSÉ ALFONSO MORALES GUZMAN C.C.4165276

APODEADA: NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA C.C. 1026288822 TP.
274539

copes.mar@hotmail.com; nataliaceleitap@hotmail.com

TESTIGO: Carlos Veloza C.C. 11307244 (Boleta de Citación)

COMPARECIENTES:

PARTE DEMANDANTE(S):

APODERADO: GUILLERMO ORJUELA MARTÍNEZ C.C. 11224706 TP124950

PARTE DEMANDADA(S):

APODERADA: NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. 1026288822 TP. 274539

En Bogotá D.C., siendo las **09:30 de la mañana del día cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)**, se constituyó en audiencia el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de pruebas decretado en audiencia del día 04 de agosto de 2020, notificado en estrados.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Constancia: Se deja constancia que el testigo señor Carlos Veloza C.C. 11307244 (con Boleta de Citación), pese a habersele citado no compareció.

Control de Legalidad: Por parte del Despacho no se advierte ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del expediente, así mismo lo ratificaron los apoderados de las partes presentes en la audiencia.

Alegatos de Conclusión: Los procuradores judiciales alegaron de conclusión.

DECISIÓN :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada conforme lo expuesto. En consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo del año 2019, modificado lo concerniente a los intereses de mora los que se entienden causados a partir del 28 de agosto de 2019, sobre cada una de los pagarés de recaudo ejecutivo, en lo demás queda incólume.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del Art. 446 del CGP,

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada tásense, se fija la suma de \$24.000.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

SEXTO: REMITASE el proceso al funcionario respectivo para que sea repartido a los Juzgado de Ejecución de esta ciudad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los Acuerdos PSAA13-9984 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo de 2017, ya que la actuación que corresponda debe ser adelantada por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, ORDENASE LA REMISIÓN VÍA VIRTUAL.

SÉPTIMO: De existir dineros a órdenes y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, efectúense las correspondientes conversiones a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. OFÍCIESE.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

Recursos de apelación: Oportunamente la parte demandada a través de procurador judicial, indico que los reparos en concretos serán formulados dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia.

Se CONCEDIO el recurso de apelación en efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil, en consecuencia, de ordena la remisión del proceso a dicha Corporación de forma digital de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante: por intermedio de su apoderado judicial, indicó estar conforme con la decisión en sentencia.